



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado CARMEN MELANIA VILORIA VARGAS contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y UGPP radicado único No: 08001310500720190023601, y **RADICADO INTERNO 68348**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)..”

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar se dispone CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores, debidamente indexados, que hubiere recibido con motivo de la vinculación de la demandante CARMEN MELANIA VILORIA VARGAS con sus respectivos aportes, rendimientos financieros, sumas adicionales si las hubiere, bonos pensionales, cotizaciones, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, sumas que también deberán indexarse al momento de su cancelación.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir y reinstalar a la demandante CARMEN MELANIA VILORIA VARGAS en el régimen de prima media con prestación definida con todos los valores que tiene en su cuenta individual de ahorros como aportes, rendimientos financieros, sumas adicionales si las hubiere, bonos pensionales, cotizaciones, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, indexados, provenientes de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS Y PROTECCION S.A.

TERCERO: Costas en primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho serán fijadas por el Juzgado de origen en auto separado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF